DECRETO NO: 121 DE 2026

16 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN CATORCE (14) DESISTIMIENTOS Y SE DISPONE LA REASIGNACIÓN DE CATORCE (14) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE VIVIENDA NUEVA VIP/VIS DEL PROYECTO DENOMINADO "VALLES DE MONTEPINCIO" EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011; la Ley 2079 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 05 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia señala que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda; complementado a esto el artículo 24 de la Ley 3 de 1991 estableció: *"Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquellos conjuntamente con los municipios".*

Que la Ley 388 de 1997 en el artículo 96 Articulo corregido mediante FE DE ERRATAS contenida en el Diario Oficial No. 43.127 del 12 de septiembre de 1997, establece:

> Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3a de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.1.10, define los participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social:

> Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección.
>
> Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las

> entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3° de 1991 y las normas reglamentarias.

Que el artículo 11 del Decreto 46 de 2020 establece el valor de la Vivienda de interés Prioritario, el cual no podrá superar los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 12 del Decreto 46 de 2020 establece el valor de la Vivienda de Interés Social el cual no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el artículo 2.1.9.1. del Decreto 1077 de 2015 establece el precio excepcional de la Vivienda de Interés Social el cual no podrá superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que le corresponde al municipio de Cajicá.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N.° 16 de 2014 y en la Circular Normativa N.° 01 de 2025, emitida por la Secretaría de Planeación, mediante la cual se aclararon y precisaron diversos aspectos normativos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, el citado Acuerdo consagra un capítulo específico relacionado con la Vivienda de Interés Social, particularmente en su artículo 65:

> Para el Municipio de Cajicá es fundamental la definición de orientaciones que encaminen el desarrollo de programas de vivienda de interés social enfocados a suplir el déficit interno de vivienda. Para el logro da dicho propósito, se adopta como estrategia principal la habilitación de suelo apto para el desarrollo de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario para suplir la demanda habitacional de la población más pobre del Municipio de Cajicá, con control manejo cuidadoso en la adjudicación de los proyectos de vivienda, de manera que se privilegie el acceso a demanda local, respecto de demandas provenientes de la región.

El objetivo principal es garantizar en el mediano y largo plazo, la disponibilidad real y efectiva de suelo apto para el desarrollo de proyectos de VIS/VIP, regulados adecuadamente de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 4529 del 02 de noviembre de 2007, en la Ley 1537 de 2012, en el Decreto Nacional 075 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 008 del 14 de julio de 2023 se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social y Prioritaria del Municipio de Cajicá para el período 2023-2035, instrumento de planificación que orienta las actuaciones institucionales encaminadas a garantizar el acceso progresivo a una vivienda digna para los diferentes grupos poblacionales del municipio, bajo criterios de equidad, inclusión y justicia social.

Que Mediante Acuerdo Municipal No. 05 de 2023 (mayo 29) SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS FAMILIARES EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO Y/O DE INTERÉS SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES el Concejo municipal en su artículo 1 acuerda:

> Autorizar al Señor Alcalde Municipal para la asignación del subsidio familiar de vivienda en dinero o en especie destinado a los hogares residentes en el Municipio de Cajicá con una permanencia mínima de siete (7) años, a fin que puedan postularse a los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y/o Vivienda de Interés Social, con el fin de atender la problemática habitacional y bajo los principios de realización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública, en las siguientes modalidades:
>
> 1. Adquisición de vivienda nueva.
> 2. Construcción en sitio propio.

PARÁGRAFO: Para la asignación de subsidios a los hogares beneficiarios, el Municipio podrá celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, para promover el acceso de la población beneficiaria del subsidio de vivienda de que trata el presente Acuerdo, lo anterior en plena concordancia con lo señalado en el Artículo 365 de la Constitución política, así como del Articulo 36 de la Ley 388 de 1997 para la celebración de contratos de fiducia en los términos allí consagrados y demás normas legales y reglamentarias.

Que igualmente en el artículo 6 del Acuerdo 05 de 2023 se facultó a la administración municipal para reglamentar y establecer las condiciones y requisitos de postulación para acceder al subsidio a otorgar, con plena observancia de los principios que rigen la función administrativa y las normas que en materia de asignación de subsidio familiar de vivienda consagren las normas legales y reglamentarias.

Que el Decreto 1077 de 2015 define hogar como:

> ***Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda.*** *Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.*

Que, el Plan de Desarrollo Municipal *"Cajicá Ideal 2024-2027"*, incorporó la meta 50 relacionada a "*gestionar la construcción de 1 proyecto de vivienda de interés prioritario y/o social en el cuatrienio*" en ese sentido y dadas las facultades atribuidas a la alcaldesa municipal mediante el acuerdo 05 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS FAMILIARES EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO Y/O VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "*Cajicá Ideal 2024-2027*" en la meta 49, "*Gestionar la adquisición de un predio para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés prioritario*", el 21 de febrero de 2025 el Concejo Municipal de Cajicá autorizó a la Alcaldesa Municipal a declarar tres predios de utilidad pública e interés social y autorización para adquirirlos con el fin de desarrollar un proyecto de vivienda, identificados con números de matrícula 176-28526/176-64827 y 176-149991 denominados Lote San José, San Agustin y Lote número uno (01), mediante Acuerdo 01 de 2025.

Que mediante Decreto Municipal No. 060 del seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), se dio apertura a la convocatoria para la postulación al Proyecto de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario VIS/VIP denominado "Valles de Montepincio", estableciendo el cronograma del proceso, los requisitos de participación, las condiciones de acceso, los criterios de evaluación y las demás disposiciones que regulan la selección de los potenciales beneficiarios.

Que el referido decreto constituye el marco normativo que regula la convocatoria y determina las condiciones objetivas que deben acreditar los hogares postulantes para participar en el proceso de evaluación y eventual asignación del beneficio de vivienda, correspondiendo al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá garantizar la aplicación integral de dichas disposiciones durante todas las etapas del procedimiento.

Que, surtidas las etapas correspondientes dentro de la convocatoria, mediante el Decreto No. 116 de fecha 06 de julio de 2026, se efectuó la asignación de los subsidios familiares de vivienda correspondientes al proyecto Valles de Montepincio, de conformidad con los resultados obtenidos y con las reglas establecidas en la respectiva convocatoria.

Que, con posterioridad a la expedición del acto administrativo de asignación, algunos de los hogares inicialmente seleccionados y beneficiarios manifestaron expresamente su decisión de desistir de la asignación y renunciar al beneficio habitacional, mediante comunicaciones presentadas ante INSVIVIENDA, en las cuales expusieron razones de carácter económico y personal que les impiden continuar con el proceso de vinculación y/o materialización de la solución habitacional asignada.

Que las manifestaciones de desistimiento fueron presentadas de manera expresa por los respectivos hogares y se encuentran incorporadas en los expedientes administrativos correspondientes, constituyéndose en una manifestación inequívoca de su voluntad de no continuar con el beneficio inicialmente asignado.

Que, en consecuencia, resulta procedente aceptar los desistimientos presentados y dejar sin efecto la asignación efectuada respecto de los hogares que expresamente renunciaron al beneficio, modificando parcialmente el acto administrativo inicial únicamente en relación con dichos hogares.

Que la renuncia o desistimiento de los hogares inicialmente beneficiarios genera la disponibilidad de los respectivos cupos de vivienda, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para evitar que dichos cupos permanezcan sin asignación y garantizar la continuidad y finalidad de la convocatoria pública.

Que el artículo sexto en su parágrafo del Decreto 060 de 2026 establece:

> **"ARTÍCULO SEXTO. SORTEO.**
> **PARÁGRAFO.** En caso de que, por cualquier circunstancia, alguno de los beneficiarios incluidos dentro del listado de los doscientos treinta y ocho (238) cupos del programa desista, sea excluido o no continúe en el proceso, su lugar será ocupado por el primer postulante del listado adicional, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos. En caso de no cumplirlos, se procederá a convocar al siguiente postulante del listado adicional, y así sucesivamente hasta completar el cupo correspondiente".

Que la existencia de cupos disponibles como consecuencia de los desistimientos permite continuar con el proceso de asignación a los hogares que, habiendo participado en la convocatoria, y hacen parte del listado de remanentes cumplieron los requisitos establecidos y se encuentran ubicados en el orden correspondiente de elegibilidad, de conformidad con los criterios y reglas previamente definidos por la Administración.

Que la reasignación de los cupos deberá efectuarse respetando los principios de igualdad, transparencia, publicidad, buena fe, debido proceso y confianza legítima, así como las condiciones y reglas establecidas previamente en la convocatoria, sin que pueda alterarse arbitrariamente el orden o los criterios de selección definidos para los hogares participantes.

Que, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria y una vez verificada la información correspondiente, los hogares de la lista de remanentes se encuentran habilitados para recibir la reasignación de los cupos disponibles, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y encontrarse en el orden de elegibilidad que corresponde.

Que el Decreto 1077 de 2015 contempla la posibilidad de que el beneficiario renuncie voluntariamente al subsidio familiar de vivienda y establece las consecuencias administrativas correspondientes. De igual manera, la regulación contempla la modificación del acto de asignación cuando resulta necesario excluir un hogar y continuar con el proceso respecto de otro hogar que cumpla las condiciones aplicables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con arreglo, entre otros, a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. En aplicación de estos principios, la Administración debe observar el procedimiento previamente definido, verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes llamados de la lista adicional y dejar constancia de las razones de hecho y de derecho que sustentan cada decisión.

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, las decisiones administrativas deben ser motivadas y adoptarse con fundamento en las pruebas e informes disponibles, garantizando la oportunidad de intervención de los interesados cuando corresponda. Por lo tanto, las decisiones relacionadas con los desistimientos y las nuevas asignaciones deberán sustentarse en los

documentos que acrediten la voluntad de los beneficiarios salientes, la disponibilidad efectiva de los cupos y la verificación de los requisitos de quienes sean llamados para ocuparlos.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 establece que las decisiones discrecionales deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa. En consecuencia, cualquier determinación sobre los cupos disponibles deberá guardar correspondencia con la finalidad de la convocatoria, respetar el orden de elegibilidad previsto y limitarse a las actuaciones necesarias para garantizar la aplicación de las reglas del proyecto.

Que la modificación del Decreto Municipal 116 de 2026 se fundamenta, por tanto, en hechos posteriores a su expedición, consistentes en los desistimientos de beneficiarios inicialmente seleccionados, y en la necesidad de aplicar la regla de sustitución establecida previamente en el Decreto Municipal 060 de 2026. La actuación no tiene por finalidad alterar arbitrariamente los resultados de la convocatoria ni establecer nuevos criterios de selección, sino reflejar la situación actual de los cupos afectados y permitir que estos sean ofrecidos a los postulantes que correspondan según el orden de la lista adicional y el cumplimiento integral de los requisitos.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente adelantar la modificación del Decreto Municipal 116 de 2026 en los términos que permitan formalizar las situaciones acreditadas y disponer las sustituciones a que haya lugar, previa verificación de la competencia de la autoridad que expide el acto, del cumplimiento de las condiciones de la convocatoria y de las garantías aplicables a los beneficiarios inicialmente designados y a los postulantes llamados en reemplazo.

Que, adicionalmente, constituye un deber de la Administración adoptar las decisiones necesarias para garantizar la adecuada ejecución de los programas de vivienda de interés social y evitar que los recursos y cupos destinados al cumplimiento de las metas habitacionales permanezcan sin utilización por circunstancias sobrevinientes atribuibles a la decisión voluntaria de los hogares inicialmente beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN DE LOS DESISTIMIENTOS. Aceptar los desistimientos y/o renuncias presentadas por los hogares inicialmente beneficiarios del proyecto Valles de Montepincio, relacionados a continuación, quienes manifestaron expresamente su voluntad de no continuar con el proceso de asignación de la solución habitacional, exponiendo para ello razones de carácter económico y personal:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MODALIDAD	NO. DE VIVIENDA
1	Diego Alejandro Gómez Martin	1.070.012.090	VIP	T3-406
2	María Alexandra Zapata Hernández	52.665.020	VIP	T3-511
3	Nury Tatiana Ospina Gracia	1.003.527.635	VIP	T3-510
4	Rodrigo Rodríguez Martínez	11.276.249	VIS	T2-408
5	Lady Yolanda Navarrete Sotelo	1.070.004.596	VIS	T1-702
6	Gema Angela Patricia Lara Páez	51.810.470	VIS	T2-503
7	Sandra Constanza Torres Venegas	52.623.965	VIS	T1-308
8	Georhaim Luna Cárdenas	79.683.851	VIS	T2-108
9	Betty Méndez Díaz	20.424.261	VIS	T1-103
10	Katy Del Carmen Ricardo Beleño	30.579.005	VIS	T1-101
11	Lorena Marisela Pineda Delgado	1.075.682.411	VIS	T2-404

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MODALIDAD	NO. DE VIVIENDA
12	Oswaldo Pineda Tapia	79.186.291	VIS	T2-709
13	Jenny Sofia Garzón Cardenas	20.499.977	VIS	T1-106
14	Lina Isabel Correa Novoa	30.236.740	VIS	T1-508

PARÁGRAFO. La aceptación de los desistimientos se efectúa con fundamento en las manifestaciones expresas presentadas por los respectivos hogares y en los documentos que reposan en los expedientes administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. REASIGNACIÓN DE LOS CUPOS DISPONIBLES. Reasignar los cupos de vivienda que quedaron disponibles como consecuencia de los desistimientos aceptados mediante el artículo primero del presente acto administrativo, a los hogares que se relacionan a continuación, de conformidad con el orden de elegibilidad y los criterios establecidos en la convocatoria de vivienda nueva VIP/VIS:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MODALIDAD	NO. DE VIVIENDA
1	Ana Lucia Embus	52.394.895	VIP	T3-406
2	Luz Angelica Guerrero Santana	20.500.149	VIP	T3-511
3	Egna lucero Timote Guarnizo	1.072.426.640	VIP	T3-510
4	David Edgardo Canastero Castro	11.275.878	VIS	T2-408
5	Gloria Amparo Giraldo Giraldo	65.811.904	VIS	T1-702
6	Jeisson Felipe Rodríguez Gualteros	1.003.822.670	VIS	T2-503
7	Edelmira Cifuentes Rosas	35.421.872	VIS	T1-308
8	Nayarith Juliana Vargas Molina	1.070.020.122	VIS	T2-108
9	Yair Alonso Aldana Perdomo	1.106.950.695	VIS	T1-103
10	Yesi Katerin Ballesteros López	1.069.099.238	VIS	T1-101
11	Angie Ximena Moncada Chacón	1.070.014.665	VIS	T2-404
12	Brayan Stiven Angarita	1.003.527.378	VIS	T2-709

ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. INSVIVIENDA adelantara, cuando corresponda, las verificaciones y validaciones de la información de los hogares reasignados, incluyendo aquellas relacionadas con la composición del hogar, propiedad de inmuebles, afiliaciones, subsidios previamente recibidos, información socioeconómica y demás condiciones exigidas por la convocatoria y por las normas aplicables.

PARÁGRAFO. La reasignación efectuada mediante el presente acto administrativo estará sujeta a la verificación de la información suministrada por los hogares beneficiarios. En caso de advertirse posteriormente el incumplimiento de requisitos, inconsistencias, falsedad o cualquier circunstancia que jurídicamente impida la materialización del beneficio, la Administración adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE LOS CUPOS. Dejar constancia de que los cupos reasignados mediante el presente acto administrativo corresponden a aquellos que quedaron disponibles como consecuencia de los desistimientos y/o renuncias aceptados, por lo cual la presente decisión no implica la creación de nuevos cupos ni la modificación del número total de soluciones habitacionales contempladas para el proyecto, sino la sustitución de los hogares inicialmente beneficiarios por aquellos que, de acuerdo con las reglas de la convocatoria, les suceden en el orden correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN. Ordenar la notificación personal del presente acto administrativo a los hogares cuyos subsidios son objeto de renuncia y a los hogares beneficiarios de la reasignación, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Alcaldesa Municipal de Cajicá, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en la Alcaldía Municipal de Cajicá a los 16 OCT 2026 del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Laura Valentina González Venegas	Laura González	Profesional Jurídica Insvivienda
Revisó	Dr. Saul David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Secretaria de Planeación
Revisó	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafe		Asesor de Despacho
Revisó	Dra. Martha Nieto		Secretaria Jurídica
Revisó	Arq. Nicolás Iván Ayala Pinzón		Director Desarrollo Territorial – Secretaría de Planeación
Revisó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación
Aprobó	Dr. Jorge Armando Cajamarca Casas		Gerente Insvivienda

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se publica el presente Decreto No.421 de octubre dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026) "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN CATORCE (14) DESISTIMIENTOS Y SE DISPONE LA REASIGNACIÓN DE CATORCE (14) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE VIVIENDA NUEVA VIP/VIS DEL PROYECTO DENOMINADO "VALLES DE MONTEPINCIO" EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"** en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO FERNANDO VENEGAS
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El Decreto No.421 de octubre dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026) "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN CATORCE (14) DESISTIMIENTOS Y SE DISPONE LA REASIGNACIÓN DE CATORCE (14) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE VIVIENDA NUEVA VIP/VIS DEL PROYECTO DENOMINADO "VALLES DE MONTEPINCIO" EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"** se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

CAMILO FERNANDO VENEGAS
Profesional Universitario

Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho